

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
2023  
R13/5ºE CT/2023**

Visto para resolver el procedimiento de acceso a la información pública, derivado de la solicitud de información **330022123000043** con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

- I. Con fecha 01 de marzo de 2023, se recibió en la Unidad de Transparencia, la solicitud con folio 330022123000043 mediante la cual se solicita:  
*"Con base en la respuesta a la solicitud con número de folio 330022122000111 de Birmex sobre las adquisiciones de todas las vacunas del esquema nacional de vacunación y de las que no están contempladas en él, solicito:*
  - 1) *Copia simple de los contratos de adquisición realizados en 2021 de la vacuna 9086 Antihepatitis B; 1083, vacuna BCG; 5037, Triple DPT; 2225 Triple viral, mismas que están enlistados en el Excel con el que respondieron la solicitud folio 330022122000111. (y que adjunto). Favor de incluir anexos y contratos modificatorios de cada uno de dichos contratos.*
  - 2) *Facturas de pago de cada uno de los contratos.*
  - 3) *Comprobantes de cumplimiento de dichos contratos. Incluyendo los anexos sobre las entregas, es decir, el número de dosis, tipo de vacuna y lugar de entrega de las vacunas adquiridas en dichos contratos.*
  - 4) *Relación del destino final de las vacunas. Es decir, si Birmex vendió dichas vacunas, informar al menos los siguientes datos: nombre del comprador, fecha de compra, nombre de la vacuna, número de dosis, costo por unidad, y costo total, fecha y lugar de entrega. La misma información respecto a si hubieran sido donadas, almacenadas o cualesquiera que haya sido el destino de dichas vacunas."* (Sic)
- II. La Gerencia de Contabilidad, a través del oficio GC/096/2023, clasifica como confidencial los datos referentes al precio unitario y número de piezas en las facturas de pago de los productos adquiridos para comercializar, por considerarse como secreto comercial en virtud de ser información que le significa una ventaja competitiva y económica a BIRMEX en el mercado de biológicos.
- III. Asimismo, se clasifica la información de la serie del certificado del emisor, el sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria y la cadena original del complemento de certificación digital y del Código BBD y/o código QR, por considerarse como secreto fiscal.
- IV. Lo anterior con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Trigésimo octavo y Cuadragésimo quinto de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.


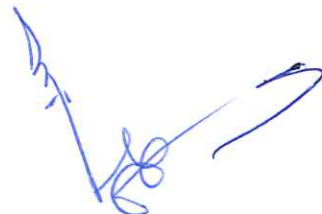
**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria, con fundamento en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el artículo 2 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

"Artículo 3o.- El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal: I.- Organismos descentralizados; II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y III.- Fideicomisos."

**Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
2023  
R13/5ºE CT/2023

"Artículo 2o.- Son entidades paraestatales las que con tal carácter determina la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal."

**SEGUNDO.** - Este Comité de Transparencia de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, los preceptos citados establecen:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

"**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial

**Artículo 8o.** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

...

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

..."

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

"**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;"

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

"**Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados..."

RESUELVE

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**2023**  
**R13/5ºE CT/2023**

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** - El Comité de Transparencia de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., **CONFIRMA** la clasificación del precio unitario y el número de piezas de las facturas de pago de los productos adquiridos para comercializar así como los datos fiscales contenidos en dichas facturas por considerarse información confidencial, requeridos a través de la solicitud con folio 330022123000043, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 163 fracción I, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y aprueba las versiones públicas que se pondrán a disposición del solicitante, previo pago.

**TERCERO.** - El solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

**CUARTO.** - Notifíquese, por conducto de la Unidad de Transparencia de BIRMEX, al solicitante para los efectos conducentes.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., en la Quinta Sesión Extraordinaria 2023, siendo las trece horas del treinta de marzo del año dos mil veintitrés.

<p style="text-align: center;"><b>Titular de la Unidad de Transparencia</b></p>	 <p style="text-align: center;">Maestra Norma Angélica Cabrera Hernández</p>
<p style="text-align: center;"><b>Suplente de la Responsable del Área Coordinadora de Archivos</b></p>	 <p style="text-align: center;">Lic. Diana Soto Arballo</p>
<p style="text-align: center;"><b>Suplente del Titular del Órgano Interno de Control</b></p>	 <p style="text-align: center;">Contador Público Leopoldo Gómez Gen</p>

Estas firmas pertenecen a la resolución R13/5ºE CT/2022 emitida por el Comité de Transparencia de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. el 30 de marzo de 2023.

